



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3456**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTADA. INGENCROM LTDA, realizó una visita al predio ubicado en la avenida 6ª No 32 A 10, de la Localidad de Puente Aranda y emitió Concepto Técnico No. 3184 del 22 de abril de 2003, mediante el cual se estableció:

*"(...) Desde el punto de vista técnico se estableció que la empresa INGENCROM LTDA teniendo en cuenta el informe del IDEAM, que el vertimiento generado por la empresa incumple con la norma de vertimientos y deberá tomar las medidas técnicas para ajustar la calidad del vertimiento a la norma.*

Que el Director del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 3184 del 22 de Abril de 2003, mediante Auto No 2874 del 4 de noviembre de 2003, dispuso formular cargos a la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTADA. INGENCROM LTDA con Nit 830088289-0 por:

- *"Por verter a la red de alcantarillado de la ciudad, aguas residuales del proceso productivo sin registro y permiso, infringiendo el art. 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con el Art. 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997,.*



1  
JK



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3450**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental, realizó el análisis de la información presentada por el usuario mediante radicado ER31110 del 23 de julio de 2003 y llevó a cabo visita de inspección al establecimiento, el 21 de octubre de 2008, emitieron el Concepto Técnico 17787 del 12 de noviembre de 2008, mediante el cual se observó lo siguiente:

(...)

**CONCLUSIONES**

- *"Considerando la documentación remitida las condiciones observadas y realizadas en la visita técnica el día 21 de octubre de 2008 y a la consulta de los antecedentes que reposan en los expedientes DM 05 05 713 y DM 08 03 1197 se puede determinar que la industria INGECROM LTDA., no cuenta en la actualidad con el permiso de vertimientos industriales, además se observo que el industrial presentó la documentación requerida para el trámite de vertimientos de acuerdo al Radicado No 2007ER 51860 del 5 de diciembre de 2007. Teniendo en cuenta las consideraciones sugeridas en el concepto técnico 15188 del 20 de diciembre de 2007, donde se evaluó la documentación enviada por el industrial para el permiso de vertimientos, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua considera que no es viable desde el punto de vista técnico, sea otorgado el permiso de vertimientos industriales para la empresa INGECROM LTDA., hasta tanto no allegue a la Secretaria Distrital de Ambiente una nueva caracterización, en donde se analicen cada uno de los parámetros para cada uno de este sector, con un laboratorio acreditado.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad Crono Duro para Ingeniería LTDA. INGECROM LTDA., por los cargos imputados a través



2  
90



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3456**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

del Auto 2874 del 4 de noviembre de 2003 notificado personalmente al señor ARNOLDO MUÑOZ BELLO, el día de 14 de noviembre 2003, habremos de analizarlo como sigue:

**CARGOS**

- *Por verter a la red de alcantarillado de la ciudad, aguas residuales del proceso productivo sin registro y permiso, infringiendo el art 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con el Art. 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997,.*

Visto el Concepto Técnico 3184 del 22 de abril de 2003, sustento para la formulación de los cargos en el acápite de Vertimientos.- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales, los cuales son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, sin ningún tipo de tratamiento; el establecimiento, no cuenta con separación de redes y excede los estándares establecidos en la Resolución 1074/97.

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTDA. INGE Cromo LTDA., incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, y artículo 3 de la mencionada Resolución, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente y excedió los estándares permitidos para todo vertimiento.

Al revisar los expediente 05-05-713 y 08-03-1197, no se observa que la sociedad hubiera presentado descargos al auto 2874/03, ni aportó evidencia probatoria que desvirtuara los cargos formulados, es decir, que en el momento de la formulación, hubiera dado cabal cumplimiento con la documentación para obtener el permiso de vertimientos de su actividad industrial, en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997.



3  
H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3456

### **"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

De lo anterior, queda establecida la responsabilidad a la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTDA. INGE Cromo LTDA., por los cargos formulados, de tal suerte, que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el mencionado permiso de vertimientos.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTDA. INGE Cromo LTDA., por los cargos formulados en el Auto 2874 del 4 de noviembre del 2003 y en consecuencia habrá de imponerse sanción de multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable a la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTDA. INGE Cromo LTDA., por el cargo imputado y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

### **TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:**

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



4  
JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3456**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasarán entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$ 497.000.00), en cinco (5) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos Mcte. (\$ 2'485.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTDA. INGE Cromo LTDA., con Nit.830088289-0, por haber incumplido las obligaciones derivadas del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º 2º y 3º de la Resolución 1074 de 1997, ubicada en la avenida 6ª No 32 A 10 de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, señor Arnoldo Muños Bello, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.169.824, o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante el Auto 2874 del 4 de noviembre de 2003, por las razones descritas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar a la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTDA. INGE Cromo LTDA., con Nit.830088289-0, a través de su Representante Legal, señor Arnoldo Muños Bello, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.169.824, o quien haga sus veces, con multa de cinco (5) salarios mininos mensuales legales vigentes,



5  
Jep



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3 4 5 6**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos Mcte. (\$ 2.485.000.00).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Otorgar a la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTDA. INGECROM LTDA., con Nit.830088289-0,, a través de su Representante Legal, señor Arnoldo Muños Bello, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.169.824 un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08-03-1197, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**PARÁGRAFO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO.-**Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-** Notificar la presente resolución a la sociedad Cromo Duro para Ingeniería LTDA. INGECROM LTDA., con Nit.830088289-0,, a través de su Representante Legal, señor Arnoldo Muños Bello, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.169.824 o a quien haga sus veces, en la avenida 6ª No 32 A 10 de la Localidad de Puente Aranda.



6  
R



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

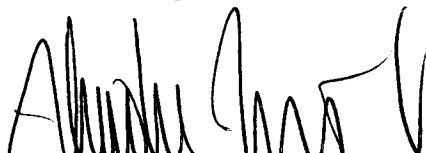
**RESOLUCIÓN No. 3456**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

**Proyecto** P. Castro  
**Revisó:** Diana Ríos García  
**Expediente:** DM-05-05-713 y 08-03-1197vert.  
**CT:** 17787 del 12.11.08

